

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	-SIGMES SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - LUIS FELIPE MESA SIERRA
RADICADO	05001-31-03-008-2024-00055-00
INTERLOCUTORIO	210
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Observa el despacho que la demanda reúne las formalidades exigidas, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor de **BANCOLOMBIA**, con Nit 890.903.938-8 en contra de **SIGMES SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, con Nit 900.817.572-3 y **LUIS FELIPE MESA SIERRA**, con CC. 71.772.535 por las siguientes sumas:

- a. **Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6140102904:** La suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$140.092.728)**; más los intereses moratorios pactados por las partes, sin que estos superen la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 16 de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- b. **Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6140102905:** La suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$181.329.677)**; más los intereses moratorios pactados por las partes, sin que estos superen la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 16 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- c. **Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6140102906:** La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTAY NUEVE PESOS (\$210.649.959)**; más los intereses moratorios pactados por las partes, sin que estos superen la tasa máxima

legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 16 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

d. Como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6140102907: La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRECE MIL CINCUENRA PESOS (\$37.013.050)**; más los intereses moratorios pactados por las partes, sin que estos superen la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 16 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación deberá surtirse en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la sociedad FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S representada por el abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, portador de la T.P. 53.439 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)